

**RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.122-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
  - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;
- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “**a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación”;

c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales y (e) Los programas posdoctorales. ...”;

**Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, **b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

**Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el

- Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
  - c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

**Que,** el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”;

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

**Que,** mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, docente Titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Ingeniería Civil, solicitó al Ing. Alex Junqui Cedeño, MSc., Director de la Carrera de Ingeniería Civil, que: “(...) como es sabido por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), actualmente me encuentro cursando el doctorado en Ingeniería, con mención en Civil-Ambiental, en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina. Este programa de doctorado lo llevo a cabo de manera independiente, financiado íntegramente por mí, lo que ha implicado un considerable esfuerzo económico y una dedicación especial de mi tiempo en horas libres, debido a que debo cumplir con mis obligaciones docentes regulares. El tema de mi tesis doctoral está alineado con la línea de investigación en ingeniería sísmica, un área de gran relevancia para la ciudad de Manta, ubicada en el cinturón de fuego del Pacífico, lo que refuerza la importancia y aplicabilidad de este estudio en nuestra región. En este momento, me



encuentro en la fase final de mi formación y, con el fin de cumplir con el cronograma establecido en mi Plan de Tesis Doctoral, me permito solicitar, a través de su intermedio, la LICENCIA CON SUELDO para el siguiente período académico 2025(2) del 01 de septiembre de 2025 al 31 de enero de 2026. Cabe señalar, que las horas de clase que me sean asignadas serían cumplidas de manera virtual, ya sea en modalidad sincrónica y/o asincrónica, según lo requiera la programación. Se adjunta: Resolución de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina, Plan de Trabajo de la Tesis Doctoral ... “;

**Que,** el Honorable Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, emitió la Resolución-CF-SO-09.No.08-2025, adoptada el 04 de julio de 2025, misma que en su parte resolutive indica:

"(...) **Artículo 1.-** Dar por conocido la solicitud de licencia con sueldo del Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, Mg., docente de la carrera de Ingeniería Civil en el periodo 2025-2, desde el 1 de noviembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026 para culminar tesis doctoral en Ingeniería con mención en Civil-Ambiental en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina; **Artículo 2.-** Tramitar a los entes correspondientes la solicitud de LICENCIA CON SUELDO del Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía; Mg., docente de la Carrera de Ingeniería Civil en el periodo académico 2025 - 2 desde el 1 de noviembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026, para culminar tesis doctoral en Ingeniería con mención en Civil - Ambiental en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina, debido a que las asignaturas de su responsabilidad tienen concordancia con el doctorado (...);

**Que,** en atención a oficio No. ULEAM-HCZ-DFIIA-2025-886-OF de 17 de octubre del 2025, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, notificó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución del Consejo de Facultad Nro. CF-SO-09.No.08-2025 donde se trasladó requerimiento por licencia con remuneración del Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, docente titular de la Carrera de Ingeniería Civil para culminar la tesis Doctoral en Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina, desde el 01 de noviembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-1966-OF, con fecha 23 de octubre de 2025, la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano de la IES, remitió informe técnico al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en atención a oficio No. ULEAM-HCZ-DFIIA-2025-886-OF de 17 de octubre del 2025, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, quien notifica a su autoridad la resolución del Consejo de Facultad Nro. CF-SO-09.No.08-2025 donde traslada requerimiento por licencia con remuneración del Ing. Abel Zambrano Mejía, docente titular de la carrera de Ingeniería Civil para culminar la tesis doctoral en Ingeniería con mención en Civil-Ambiental con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina, desde el 1 de noviembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026, y, del cual indica que está dispuesto a dictar clases virtuales sincrónicas con 15 horas, en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa de Talento Humano emite informe que está conformado de Antecedentes, Bases Legales, Análisis Técnico, Conclusión y recomendación, transcribiéndose el análisis, las conclusiones y recomendaciones textualmente:

### III. ANÁLISIS

1. El Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, dentro del requerimiento de licencia con remuneración presentado menciona que se encuentra en la etapa final para la presentación de la tesis Doctoral en Ingeniería con mención en Civil - Ambiental con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina; 2. El docente ha gozado de comisión de servicios con remuneración (denominado así en aquel tiempo) por el lapso de 4 meses y 28 días, dando un total de \$ 7001.57, remunerado mientras asistía a sus estudios; 3. De las ayudas económicas, la Dirección Financiera certificó que no registra pagos por: ayudas económicas, pasajes, viáticos y colegiaturas; 4. En la resolución del Consejo de Facultad se indica que las asignaturas tienen concordancia con el Doctorado que está realizando el docente; y, además, informan que las horas clases serán distribuidas por los catedráticos de la Unidad Académica; 5. Revisado el sistema SGA de la Universidad, se pudo evidenciar que en el período académico 2025-1 y 2025-2 el docente se encuentra con carga horaria a tiempo completo; 6. En los documentos de respaldo que adjunta el docente, se encuentra documento del año 2021 emitido por el Ministerio de Educación de la Universidad Tecnológica Nacional "Rectorado", donde le informan al Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía que la Comisión de Posgrado ratificó su aceptación como aspirante a Doctor en Ingeniería, mención Civil-Ambiental. Así mismo, el plan de trabajo de tesis doctoral y cronograma de estudios. A su vez se adjunta cronograma de trabajo previsto para cuatro años suscrito por el Ing. Zambrano Mejía; 7. De la Resolución de Consejo de Facultad, el Arq. Héctor Cedeño - Presidente del Consejo de Facultad indica lo siguiente: "(...) Artículo.- 2.- Tramitar a los entes correspondientes la solicitud de LICENCIA CON SUELDO del Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, Mg., docente de la Carrera de Ingeniería Civil en el período académico 2025-2 desde el 1 de noviembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026, para culminar tesis doctoral en Ingeniería con mención en Civil Ambiental en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina, debido a que las asignaturas de su responsabilidad tienen concordancia con el doctorado (...); 8. También, dentro de la resolución expresan: "(...) Que, la carga horaria impartida por el Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, Mg., será distribuida entre los docentes de la Carrera de Ingeniería Civil (...); 9. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público determinan que todo servidor público y personal académico, una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución; 10. En este sentido, la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante permisos que se brinda a los docentes. Pero no constituye un derecho adquirido, sino una potestad institucional que depende de criterios de oportunidad, planificación académica y sostenibilidad presupuestaria; y, se deberá asegurar la calidad de la Educación a los estudiantes; 11. Se revisaron los informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico de los últimos períodos académicos, en los cuales el docente Ing. Zambrano Mejía Ángel en su último período de evaluación tiene 90 puntos/100, de acuerdo con el siguiente detalle:

PERIODO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN INTEGRAL
2023-2	95.79/100



2024-1	99.49/100
2024-2	87.07/100

#### IV. CONCLUSIONES.

1. Esta dirección da a conocer el presente informe técnico, con base a todos los antecedentes expuestos, y ante el requerimiento de licencia con remuneración por estudios solicitado por el Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía - Personal Académico Titular Agregado 2 a tiempo completo, en la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Carrera de Ingeniería Civil.
2. En los documentos de respaldo, el docente no adjunta cronograma de estudios suscrito por la Universidad Tecnológica Nacional de Argentina; sin embargo, se encuentra documento emitido de fecha 2021, donde indican que el Ing. Ángel Zambrano, se encuentra como aspirante al Doctorado en Ingeniería, mención Civil-Ambiental en la Facultad Regional Mendoza.
3. Acorde a las evaluaciones de desempeño se puede observar que estas son menores a 90 puntos sobre 100, la Ley indica que se revisará que los servidores tengan buen desempeño.
4. De acuerdo con la página de la SENESCYT, en su lista de Universidades Extranjeras Acreditas, si consta la Universidad Tecnológica Nacional de Argentina.
5. La Resolución del Consejo de Facultad expresa que las asignaturas tienen concordancia con el Doctorado que está realizando el docente; y, además, informan que las horas clases serán distribuidas por los catedráticos de la Unidad Académica.
6. Con el propósito de que se considere que existe un antecedente de no haber culminado estudios doctorales, existiendo a su vez el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior que en su parte final señala: "(...) En caso de no graduarse de dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad (...)", se remite este informe a su autoridad para que a través de su intermedio, según los procedimientos legales e institucionales de la Universidad, se remita ante el Órgano Colegiado Superior.
7. En virtud de los antecedentes, la Dirección Administrativa de Talento Humano considera que el Órgano Colegiado Superior deberá determinar si se concede licencia con o sin remuneración total o parcial de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad, al Ing. Ángel Abel Zambrano Mejía, para que culmine la tesis Doctoral en Ingeniería, mención en Civil Ambiental con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) en Argentina, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que determina las facilidades para el perfeccionamiento académico: "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PHD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios".
8. Este informe se ampara de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador artículos 226, 233 y 234; Ley Orgánica de Educación Superior artículos 6, 70, 156 y 157,

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior artículos 100, 102 y 104; y, Estatuto Universitario artículo 34,41 y 103.

**“V. RECOMENDACIÓN.**

- 1.- La suscrita Directora de Administración del Talento Humano, en virtud de las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que el presente informe, a través de su intermedio sea conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
- 2.- En caso de ser aprobada la licencia con remuneración, deberá notificarse a la Dirección de Procuraduría, para el respectivo convenio de devengación, esto se recomienda conforme al actual Manual para concesión de Licencias para formación, Capacitación y/o Actualización del Personal Académico Titular, aprobado en septiembre del presente año”;

**Que,** el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el noveno punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.009-2025: **9.-** Oficio Nro. Uleam-DATH-2025-1966-OF de 23 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, cuyo **Asunto** es: informe técnico por licencia con remuneración correspondiente al Ing. Ángel Zambrano Mejía, Mg., docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe técnico presentado a través de oficio No. Uleam-DATH-2025-1966-OF, con fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de licencia con remuneración requerida por el Ing. Ángel Zambrano Mejía, Mg., docente de la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, a fin de culminar su tesis Doctoral en Ingeniería, mención en Civil Ambiental con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) en Argentina.

**Artículo 2.-** Autorizar licencia con remuneración solicitada por el Ing. Ángel Zambrano Mejía, Mg., docente de la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, para culminar su tesis doctoral dentro del Programa en Ingeniería con mención en Civil Ambiental en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina. Rige desde el 01 de diciembre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.

Suscribirá convenio de devengación en la Procuraduría General.

**Artículo 3.-** Al concluir su licencia el docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten sus actividades académicas

realizadas en el Programa Doctoral en Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de Argentina.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA.** -Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.

**QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General.

**SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Ángel Zambrano Mejía, Mg., docente de la carrera de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura y a la Ing. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria de la Facultad.

Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Ángel Zambrano Mejía, Mg., docente de la carrera de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Presidente del OCS  
Rector de la Universidad

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General